



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE121/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADA EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JLI-2/2021

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020, y modificado el 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mediante acuerdo INE/JGE138/2021, el 20 de julio de 2021.

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 20 de julio de 2021, mediante acuerdo INE/JGE138/2021, la Junta aprobó los Lineamientos.
- III. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG23/2022 aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta.

Antecedentes relativos al cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones.

- IV. El 19 de octubre de 2020, a través del oficio INE/SE/0650/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN llevar a cabo el análisis y, en su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

caso, emitir el dictamen relativo al cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Nayely Flores Terrones, quien entonces ocupaba el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, al mismo cargo en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México.

- V.** El 26 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/JGE157/2020, la Junta aprobó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Nayely Flores Terrones, previo conocimiento de la Comisión. Dicho acuerdo fue confirmado por el Consejo General a través de la resolución INE/CG82/2021, dictada dentro del expediente INE/CG/RI/SPEN/03/2020 relativo al recurso de inconformidad promovido por María Nayely Flores Terrones el 12 de noviembre de 2020.

- VI.** El 17 de febrero de 2021, María Nayely Flores Terrones interpuso un Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto, mismo que conoció la Sala Regional a través del expediente SCM-JLI-2/2021.

- VII.** El 22 de febrero de 2022, mediante sentencia emitida en el expediente SCM-JLI-2/2021, la Sala Regional revocó el similar INE/CG82/2022, así como parcialmente el acuerdo INE/JGE157/2020 de la Junta General por cuanto hace al cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Nayely Flores Terrones y, en consecuencia, ordenó la restitución de las cosas al estado que guardaban originalmente antes del movimiento referido.

- VIII.** El 16 de marzo de 2022, en sesión ordinaria, la Comisión autorizó enviar el proyecto de acuerdo de la Junta General por el que se aprobaron los cambios de adscripción del personal del Servicio, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional, dictada en el expediente SCM-JLI-2/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IX. El 24 de marzo de 2022, a través del acuerdo INE/JGE76/2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, en acatamiento a la sentencia SCM-JLI-2/2021, emitida por la Sala Regional.
- X. El 6 de abril de 2022, por vía incidental, María Nayely Flores Terrones alegó la falta de cumplimiento de la Sentencia SCM-JLI-2/2021 por parte del Instituto.
- XI. El 3 de junio de 2022, la Sala Regional resolvió dicho incidente en los siguientes términos:

“RAZONES Y FUNDAMENTOS

[...]

*CUARTA. Efectos. Al haber resultado **parcialmente fundado el presente incidente**, lo procedente -de conformidad con el artículo 93-VI del Reglamento Interno- es fijar los siguientes efectos: 1. Se deja sin efecto el Acuerdo 76; 2. El INE -dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución- **deberá ordenar que se readscriba a la incidentista como titular de la Vocalía del Registro de la Junta Distrital 4, en los términos establecidos en la Sentencia**, readscripción que cuando mucho deberá suceder el 1° (primero) de julio; 3. Hecho lo anterior, el Instituto deberá informar a esta Sala Regional dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que así acrediten.*

*Lo anterior, tomando en cuenta que al haber resultado **fundada** la porción del agravio de la incidentista en relación con la falta de cumplimiento de la Sentencia en tiempo pues la emisión del Acuerdo 76 fue realizada fuera del plazo otorgado para ello por esta Sala Regional, se conmina a la DESPEN y la Comisión del SPEN (cuyos actos impidieron el cumplimiento en tiempo por parte de la Junta General) a que al emitir el acuerdo en cumplimiento a esta resolución se apeguen al plazo señalado en la misma.[...]*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

I. Facultades y atribuciones.

Competencia de la Junta General. Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción materia del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c); 47; y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39; 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 13, fracción III, 52; y 53 de los Lineamientos.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En dichos artículos se establece que la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo General, y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como con los titulares de la Unidad Técnica de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y que la Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, con la atribución de establecer los procedimientos administrativos y programas generales del Instituto. También señalan que la DESPEN elaborará un dictamen por cada propuesta o solicitud de cambio de adscripción y/o rotación en el Sistema del Instituto que cumpla con los requisitos establecidos y resulte procedente, mismo que presentará a la Junta General para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y, una vez aprobados, la DESPEN notificará, por medio electrónico, el oficio por el que se le informa al personal del Servicio su cambio de adscripción o rotación.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero, segundo y cuarto, inciso a); y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio Profesional. Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X; 232 del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 15, fracciones III y IV; y 50 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta General los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Motivos que sustentan la determinación.

A) Cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo. Tal y como fue referido en el antecedente IX, a través del acuerdo INE/JGE76/2022, la Junta General aprobó el cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, tomando en consideración:

- Que, desde el 21 de abril de 2021, María Abigaíl Zapata Carvajal (antes titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo) asumió la titularidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, primero en calidad de comisionada, en términos de la autorización del Secretario Ejecutivo mediante los oficios INE/SE/2216/21 e INE/SE/2694/21, y a partir del 16 de enero de 2022, como titular de la citada Vocalía, con la finalidad de aprovechar su experiencia y conocimientos para la coordinación y organización de los trabajos del cargo referido en la 04 Junta Distrital Ejecutiva con motivo del proceso electoral concurrente 2020-2021.

En razón de lo anterior, la continuidad de María Abigaíl Zapata Carvajal en la titularidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo, habrá de garantizar las estrategias de atención ciudadana que conlleva prestar el servicio registral de forma ininterrumpida, la comunicación con los diversos actores políticos, así como la colaboración con las tareas de las vocalías pares, por lo que llevar a cabo actualmente un movimiento en dicha Vocalía implicaría que los vínculos de comunicación establecidos por María Abigaíl Zapata Carvajal con actores internos y externos al Instituto se vieran mermados, así como la continuidad en la aplicación de los distintos procedimientos registrales que se encuentren en curso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que debía tomarse en consideración la alta complejidad que representa la población flotante del distrito, la inseguridad que deriva de la concentración turística y empresarial, la rápida creación de nuevos asentamientos poblacionales regulares e irregulares, lo que impacta en materia de organización de elecciones, la tarea compleja de georreferenciar la totalidad de las casillas a instalar, a su vez, operar la totalidad de las casillas especiales por la cantidad de población transitoria ubicada en dicho distrito, además de la obligación institucional de notificar a los ciudadanos con georreferencia actualizada (antes mal referenciados o CMR) producto de la creación de nuevos municipios, como es el caso del municipio de Puerto Morelos, además de los trabajos de reseccionamiento, entre otros.
- Que las actividades antes mencionadas, vistas en una perspectiva integral para el logro de los objetivos institucionales, aunado a la complejidad del distrito 04, fueron la base para el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, por la vía de la permuta, de María Abigail Zapata Carvajal para que asumiera la titularidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a partir del 16 de enero de 2022.
- Que el domicilio de la Junta Distrital Ejecutiva 03 se encuentra a una distancia menor de 6 kilómetros respecto al domicilio en que se ubica la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la ciudad de Cancún, tomando en consideración que se estiman en promedio 15 minutos entre ambos domicilios, considerando que existen rutas principales y alternas suficientes, lo cual no implicaba una afectación a los derechos inherentes a María Nayelly Flores Terrones, al estar ubicada la vivienda adquirida y donde se presupone residirá en la Ciudad de Cancún del municipio de Benito Juárez.

B) Resolución dictada en el expediente SCM-JLI-2/2021. No obstante las anteriores consideraciones, la resolución de la Sala Regional en el expediente referido dejó sin efectos los acuerdos emitidos por el Consejo General del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto, identificados con los numerales INE/CG82/2021; INE/JGE157/2020 e INE/JGE76/2022, estos dos últimos de la Junta General, respecto al cambio de adscripción por necesidades del Servicio de María Nayely Flores Terrones y, en consecuencia, ordenó reestablecer las cosas a la situación que guardaban hasta antes de dicho movimiento, tal y como se menciona en el antecedente VII del presente acuerdo.

C) Ocupación del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo. Al momento de la resolución emitida, la plaza referida no se encontraba vacante por las siguientes razones:

- i. La designación a partir del 1° de enero de 2021 de la licenciada Karla Leticia Pascacio Moreno como ganadora de concurso público para ocupar la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, aprobada mediante acuerdo INE/JGE210/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020.
- ii. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio por la vía de permuta a partir del 16 de enero de 2022, entre la licenciada Karla Leticia Pascacio Moreno, y la contadora pública María Abigaíl Zapata Carvajal, quienes actualmente son titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores de las 03 y 04 Juntas Distritales Ejecutivas, respectivamente, aprobado mediante acuerdo INE/JGE18/2022 de fecha 13 de enero de 2022.

Es importante mencionar que la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo quedará vacante a partir del 1° de julio de 2022, debido a que la licenciada Karla Leticia Pascacio Moreno será readscrita al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Heroica Cárdenas, en el estado de Tabasco, conforme al acuerdo INE/JGE76/2022, aprobado el 24 de marzo de 2022, cambio que surtirá efectos hasta el 1 de julio de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, se debe tomar en consideración que la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo se encuentra ocupada por la funcionaria María Abigaíl Zapata Carvajal. En este sentido, el cumplimiento de esta autoridad electoral a lo mandado por la Sala Regional implica las readscripciones que se muestran a continuación:

- a) El cambio de adscripción de la licenciada María Abigail Zapata Carvajal al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, y
- b) El cambio de adscripción de la maestra María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

D) Disposiciones normativas aplicables para garantizar el cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-2/2021.

1. El artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
2. El artículo 99, de la Constitución, contempla al Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción a lo que dispone la fracción II de su artículo 105.
3. El párrafo cuarto, fracción VII, del mismo artículo dispone la facultad del Tribunal Electoral para resolver en forma **definitiva e inatacable** sobre los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y su personal institucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

E) Disposiciones normativas aplicables al cambio de adscripción del personal del Servicio.

4. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
5. El artículo 231, párrafo primero, del Estatuto señala que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las personas miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.
6. El artículo 14, párrafo primero, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.

F) Cambio de adscripción de María Nayeli Flores Terrones a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo. Conforme a lo establecido en la resolución de la Sala Regional, el objetivo primordial del cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones es reestablecer las cosas a la situación que guardaban antes de su readscripción a la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México; es decir, restituir a la funcionaria al cargo que ocupaba anteriormente en la ciudad de Cancún, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales y laborales, con base en la perspectiva de género y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad y paridad.

Con este movimiento, se garantiza la reparación de los derechos vulnerados de la funcionaria, así como la consecución de las actividades ordinarias de la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Distrito 04 de Quintana Roo, ya que, como integrante del Servicio, la servidora pública cuenta con cuatro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

años de experiencia en el cargo referido y en la realización de las actividades inherentes a los ejercicios de participación ciudadana y procesos electorales.

Esto tiene sustento con su participación en los procesos electorales concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, la consulta popular 2021, y el proceso de Revocación de Mandato 2022.

Asimismo, el cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones no afecta los derechos fundamentales ni laborales que, como integrante del Servicio, le resultan inherentes, toda vez que la relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

La fecha que se considera idónea para la entrada en vigor del cambio de adscripción de María Nayely Flores Terrones es el 1° de julio de 2022 como se estableció en el acuerdo INE/JGE76/2022. Lo anterior porque, además de ser la fecha establecida por la Sala Regional en la resolución al incidente referido en el antecedente X del presente acuerdo, en dicho día se generará la vacante en la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, con base en lo señalado en el segundo párrafo del inciso B) de la motivación de este documento.

- G) Cambio de adscripción de María Abigail Zapata Carvajal a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo.** La funcionaria propuesta cuenta con 22 años en el Servicio. Aunado a ello, la funcionaria de carrera ocupó la titularidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, durante el período comprendido del 16 de octubre de 2010 al 15 de enero de 2022, lo que le permite conocer dicho Distrito, sus complejidades territoriales, así como las situaciones sociales y políticas del mismo. De igual manera, fue encargada del despacho de la Vocalía Ejecutiva del 1° al 16 de septiembre de 2014, por lo que se acredita el conocimiento pleno del funcionamiento de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, acreditando con ello que resulta la candidata idónea para la ocupación de la Vocalía a la cual se propone su readscripción.

Asimismo, con el movimiento propuesto se garantizará que la junta distrital se encuentre debidamente integrada con una funcionaria de carrera que fungió como responsable de las actividades del proceso electoral concurrente, así como del proceso local en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Quintana Roo que, si bien es un órgano subdelegacional distinto, presenta similitudes con la adscripción propuesta, en virtud de que ambos distritos se encuentran en la ciudad de Cancún, con lo cual se seguirá garantizando el correcto funcionamiento del Registro Federal de Electores y del órgano distrital para atender las atribuciones en materia electoral y de participación ciudadana.

Ahora bien, por lo que respecta a la distancia que implica recorrer ambos domicilios de las Juntas Distritales Ejecutivas, cabe referir que el Distrito 03 se ubica en la avenida Lombardo Toledano esquina con calle 16 Poniente, supermanzana 73, manzana 1, lote 37-2, correspondiente a la sección 0080 de la localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez; mientras que la Junta Distrital Ejecutiva 04 se localiza en avenida Nichupté, supermanzana 512, manzana 10, lote 1, correspondiente a la sección 0166 igualmente de la localidad de Cancún, igualmente en el municipio de Benito Juárez. En cuestión de tiempo de traslado, se estiman en promedio 15 minutos entre ambos domicilios, considerando que existen rutas principales y alternas suficientes para acceder a los destinos mencionados.

De esta manera, tomando en consideración que ambas juntas distritales se encuentran en el mismo municipio y localidad, no implica una afectación a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

derechos inherentes a María Abigail Zapata Carvajal, ya que seguirá residiendo en la Ciudad de Cancún del municipio de Benito Juárez.

Aunado a lo anterior, el cambio de adscripción de María Abigail Zapata Carvajal no afecta los derechos fundamentales ni laborales que, como integrante del Servicio, le resultan inherentes, toda vez que la relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que al readscribir a María Nayely Flores Terrones al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, se dará cabal cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, así como a la resolución del incidente promovido por la citada funcionaria. Por su parte, el cambio de adscripción de María Abigail Zapata Carvajal coadyuvará para acatar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales y laborales de la servidora pública.

En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 13 de junio de 2022, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime de las personas presentes, autorizó presentarlo a la Junta General para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



ACUERDO

Primero. Se aprueban los cambios de adscripción en acatamiento a la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia que obra en el expediente SCM-JLI-2/2021 emitido por la Sala Regional Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Nombre	Movimiento aprobado	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción aprobado
María Nayely Flores Terrones	Cambio de adscripción	Vocal del Registro Federal de Electores de la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México	Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo
María Abigail Zapata Carvajal	Cambio de adscripción	Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo	Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido, el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuman las funciones inherentes a sus cargos con efectos a partir del 1° de julio de 2022.

Tercero. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-2/2021, y la resolución al incidente de incumplimiento de sentencia promovido en el expediente referido.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de junio de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**